



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1110/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/278/2022

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/278/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA"**, con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. En fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/278/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al Lic. Juan Jesús Quintana Yañez, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0228**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DENUNCIAS CIUDADANAS INGRESADA, POR ESCRITO DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 2022, POR LOS RESIDENTES DE GUADALUPE INN, COLONIA DE MÚSICOS YA QUE GA DECIR DE LOS PETICIONARIOS NO RESPETAN EL USO DE SUELO Y GENERAN CAOS VIAL AL NO CONTAR CON ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS."** (SIC)
2. Siendo las trece horas del día quince de agosto de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/278/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de **responsable** del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, número [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando para tales efectos a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron correctamente. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:
 - a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. Luis Alberto Figueroa Ángeles, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA"**, con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"AL MOMENTO NO MUESTRA NINGÚN DOCUMENTO REQUERIDO EN LA ORDEN" (SIC)
 - b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; CORROBORÁNDOLO CON NOMENCLATURAS OFICIALES Y DARLO POR CIERTO EL C. VISITADO QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE SE ENCUENTRA EN PLANTA BAJA EN UN INMUEBLE DE DOS NIVELES; SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN A LA VISTA CON UNA LONA COLOCADA EN FACHADA QUE SE LEE "TACOS & ETIQUETA" CON GIRO DE TAQUERÍA Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS; SE OBSERVA UN ÁREA DE COMENSALES CON NUEVE MESAS Y TREINTA Y DOS SILLAS; SE OBSERVA UNA COCINA EQUIPADA; UN BAÑO, UN ÁREA DE LAVA PLATOS Y UNA BODEGA; EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA CASA HABITACIÓN EN FUNCIONAMIENTO SOLO SE ENCUENTRAN SEIS TRABAJADORES: CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE COMPRUEBA LO SIGUIENTE; 1) Y 2) NO



CON LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, 14) SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO 15) SI NOS PERMITE EL ACCESO AL PERSONAL ESPECIALIZADO; 16) SE REALIZA LA VISITA EN DÍA Y HORA HÁBIL 17) A) SI CUENTA CON HORARIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; 17 B) NO SE OBSERVA CROQUIS 17) C) SI CUENTA CON LETRERO DE NO FUMAR CON LAS SANCIONES APLICABLES; 18) SI CUENTA CON TELÉFONOS DE LA AUTORIDADES DE EMERGENCIA; 19) SI CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 20) SI PERMITE EL ACCESO A TODO USUARIO QUE LO SOLICITE.” (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el **C. Luis Alberto Figueroa Ángeles**, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

“SE RESERVA EL DERECHO” (SIC)

d) Concluido lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el capítulo de observaciones asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NINGUNA.”

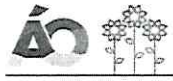
En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. En fecha **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, se recibió el escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **2182**, signado por el **C. [REDACTED]**, al cual recayó Acuerdo número **AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1461/2022**, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, mediante el cual, se tuvo por acreditado el interés jurídico del **C. [REDACTED]**, hechas las observaciones al acta de visita de verificación, por admitidas las pruebas ofrecidas y fueron señaladas las **doce horas** del día **once de noviembre de dos mil veintidós** para que tuviera verificativo la audiencia de ley, dicho proveído fue debidamente notificado el día **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**.
4. En fecha **doce de septiembre de dos mil veintidós**, se giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/2276/2022**, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil denominado **“TACO & ETIQUETA”**, con giro de **taquería**, ubicado en **calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo, del cual se recibió respuesta mediante su similar número **AÁO/DGG/DG/CFG/UEM/439/2022**, en fecha **catorce de septiembre de dos mil veintidós**.

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS.-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.



- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el
- III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/278/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado
- IV. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el titular del establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA"**, con giro de **taquería**, ubicado en **calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, infringe las disposiciones siguientes:
1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I...

II. **Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso**; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"1 NO EXHIBE USO DEL SUELO, 2 NO EXHIBE AVISO O PERMISO"

En atención a ello, resulta observable que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a las obligaciones establecidas en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con Aviso de Funcionamiento que amparara su legal funcionamiento.



párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

2. El artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 39.- El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, **el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido...**”.

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

... SE LEE “TACOS & ETIQUETA” CON GIRO DE TAQUERÍA Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS ... (SIC)

EN CONSECUENCIA, ÉSTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; con base en lo enunciado, es menester referir que de constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se observa la existencia de un registro ingresado al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles SI@PEM, a nombre del C. [REDACTED], para el giro de OTRO-COCINA ECONÓMICA, del cual se prevé, que si bien es cierto, se observa el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles, también lo es que, dicho Aviso de Funcionamiento carece de los requisitos señalados en el citado ordenamiento legal, al no contar dentro de su estructura con un Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo que permita llevar a cabo la actividad comercial de OTRO-COCINA ECONÓMICA; constatando lo anterior conforme al PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EN G.O.D.F EL 10 DE MAYO DE 2011 en **donde se observa que el giro de OTRO-COCINA ECONÓMICA no se encuentra permitido en dicho inmueble**, en consecuencia se prevé que el titular del establecimiento incumplió con la obligación en comento.

En atención a lo enunciado en el numeral 2 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a **63** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

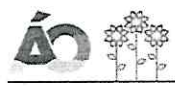
Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **resulta aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de bajo impacto **con giro de OTRO-COCINA ECONÓMICA**.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la



66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

V. Se **APERCIBE** al titular del establecimiento mercantil en comento, para que de **MANERA INMEDIATA** solicite información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil en la Plataforma de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección civil, resultando menester para esta autoridad verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable, con la finalidad de salvaguardar el interés público.

VI. No pasa desapercibido para ésta Autoridad, que el Servidor Público responsable asentó en el acta lo siguiente:

"... CON GIRO DE TAQUERÍA Y VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS" (SIC)

Ahora bien, con base en lo enunciado en el considerando **IV numeral 2**, en donde se estudió que el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo manifestado y/o señalado en el Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de bajo impacto folio AOAVAP2011-09-26-00026989, Folio Único AO2011-09-26GAVBA-00026989, de fecha 20 de julio de 2012 no tiene autorizado el Uso de Suelo de **OTRO-COCINA ECONÓMICA** tal y como el C. [REDACTED] pretendió acreditar; en consecuencia se prevé que el aviso antes mencionado carece de validez y por lo tanto no puede desarrollarse la actividad antes mencionada en el establecimiento mercantil ubicado en **calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia de verificación, y en virtud de lo detectado de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa donde se observó que en el establecimiento mercantil ubicado en **calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no está permitido el uso de suelo para el giro de Otro-cocina económica.

EN CONSECUENCIA; con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, se ordena imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado **denominado "TACO & ETIQUETA", con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, estado que prevalecerá hasta en tanto, se subsane el motivo por el que se impuso el mismo (**CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL**); y se acredite el pago de las multas.

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los resultandos y considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA", con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/278/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando IV, se impone al **C. JUAN CARLOS FIGUEROA ANGELES** titular del establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA", con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** una multa por el equivalente a **238.5 (doscientos treinta y ocho punto cinco)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley en mención.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. [REDACTED]** titular del establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA", con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10 apartado A fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al **C. [REDACTED]** titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la **C. [REDACTED]** titular del Establecimiento Mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA", con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** **para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.**

SEXTO. Hágase del conocimiento al **C. JUAN CARLOS FIGUEROA ANGELES** titular del establecimiento mercantil, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior, las fracciones de esta autoridad.



SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/278/2022**, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, **SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA** al establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA"**, con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, **EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL** y los respectivos sellos prevalecerá hasta en tanto CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO (CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE TAQUERÍA EN EL INMUEBLE Y AVISO DE FUNCIONAMIENTO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SI@PEM) y se acredite el pago de la multa.

OCTAVO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. - Así mismo por este medio se apercibe al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, **EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE CLAUSURA, ASÍ COMO REMITIR ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPIDA**, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO. - Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese** al C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA"**, con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

DECIMO PRIMERO. - Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado **"TACO & ETIQUETA"**, con giro de taquería, ubicado en calle Ricardo Castro, Número 77, esquina Miguel Lerdo de Tejada, Colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, **EJECÚTESE.**

Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magon
RECONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMÍREZ ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

